

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Demandante	Rafael Antonio Marín Maya
Demandado	Alba Ledy Marín Rodríguez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2017-01234 00
Instancia	Única
Sentencia No.	35
Providencia	Aprueba Trabajo de partición adicional

Dentro del proceso de sucesión intestada adelantado por ALBA LEDY MARÍN DE RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, y CLAUDIA CRISTINA VALERA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAFAEL ANTONIO MARÍN MAYA, la apoderada judicial de la interesada Claudia Cristina presentó solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL, dentro del presente asunto la cual cumplía con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso

Actuación Procesal.

Presentado el trabajo de inventarios y avalúos se corrió traslado de conformidad a lo establecido en el art. 502 del C.G.P. (ver Doc. 42 Carpeta Principal).

Como quiera que nuevamente la diligencia de inventarios y avalúos fuera presentada de común acuerdo por las mandatarias judiciales de las interesadas en la presente sucesión y cumpliendo con los presupuestos de ley, el Despacho aprobó el mismo en todas sus partes (ver Doc. 45 Carpeta Principal).

En la misma diligencia se ordenó que ejecutoriada dicha providencia se procedería con la revisión y de ser el caso a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentado con la diligencia de inventarios y avalúos obrante a Doc. 44 de la Carpeta Principal

Posteriormente, las apoderadas de las partes interesadas presentaron un nuevo trabajo de partición y adjudicación adicional, en razón al negocio jurídico celebrado entre sus poderdantes contenido en la Escritura Pública No. 8203 del 10 de noviembre de 2022 y la No. 1134 del 24 de febrero de 2023, los cuales fueron registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 024-10846 objeto de la partición adicional.

Como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni memorial alguno por resolver, se procede a decidir, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el ordinal 2º del art. 518 del C.G.P., que la partición adicional será conocida por el mismo juez ante quien se cursó la sucesión sin necesidad de reparo.

Se presenta solicitud de partición adicional; en dicho escrito, se relaciona como activos de la sucesión el siguiente:

Bien de la sociedad patrimonial

El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble situado en el Barrio Llano de Bolívar, jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia, carrera 8 número 8-46 Barrio Llano de Bolívar, con un área de 308mts2 y determinado dentro de los siguientes linderos: *“Por el frente, con carrera 8, en 8.80 metros; por el costado izquierdo, con Eugenio Arias, en 36.30 metros; por el costado derecho con Hermelina Hoyos en 31.80 metros y por la parte de atrás, con servidumbre en 12.50 metros”*.

Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria número 024-10846 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. El 50% de este activo social está avaluado en \$37.407.345

El art. 509 # 1º, ibídem prevé que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan.

Conforme a la norma, mediante providencia del 30 de junio de 2023, se ordenó emitir sentencia de aprobación adicional solicitada por las partes (ver Doc. 59), observándose que se encuentra ajustado a los requisitos de ley y que los bienes son los mismos relacionados como relictos en los inventarios y avalúos, del cual se han determinado todas las características para la plena identificación legal, además se ha efectuado una distribución equitativa de los bienes que conforma la masa global hereditaria y se encuentra debidamente acreditada la condición de herederos del causante.

Por lo anterior no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, la JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN ADICIONAL, LIQUIDACION Y ADJUDICACIÓN del bien inventariado como relicto, presentado por los interesados por medio de sus apoderados dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor RAFAEL ANTONIO MARÍN MAYA y en favor de las señoras ALBA LEDY MARÍN DE RODRÍGUEZ (hija del causante) y CLAUDIA CRISTINA VARELA (compañera permanente del causante).

Segundo: Como la sentencia versó sobre un bien sometido a registro, esto es, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 024-10846, se ordena a INSCRIPCIÓN de dicha providencia al igual que de la única hijuela en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición adicional y la presente sentencia en la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibídem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Cuarto: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6633fd21e8c43673c1d8cf82e67c8a28f7b3f72fba6ad4042a52a10af42c55e1

Documento generado en 08/11/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>